



Universidad Nacional de Córdoba
2022 - Las Malvinas son argentinas

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2022-00988783- -UNC-ME#FFYH

VISTO:

La nota presentada por el Dr. José María Lissandrello por la cual solicita la promoción transitoria al cargo de Profesor Titular semi-exclusiva en la cátedra Seminario de Investigación Filológica, por aplicación del art. 14º del CCT- sector docente, aprobado por RHCS N° 1222/2014; y

CONSIDERANDO:

Que el art. 14º del C.C.T. sector docente- R.H.C.S. N° 1222/2014, establece: *"La cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva, deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes de la categoría inmediata inferior que satisfagan los requisitos de los arts. 64 o 80 del Estatuto, según el caso. En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada unidad académica. En el supuesto de ausencia de docentes que satisfagan esos requisitos, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos. Si la vacante fuera definitiva, en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso..."*;

Que el Dr. Lissandrello reviste como Profesor Asistente de dedicación simple, por concurso, en la cátedra Seminario de Investigación Filológica, de la Escuela de Letras, con vencimiento de designación el 10 de mayo de 2025;

Que a orden 06, la Secretaría Académica adjunta un pormenorizado informe, donde señala que tanto la Dirección de Asuntos Jurídicos como esta Unidad Académica ya se han expresado al respecto en un caso análogo y que el art. 14º, en ese sentido, resulta claro:

"la norma no acepta otra interpretación posible a raíz del significado específico y claro de sus vocablos. El artículo 14 del C.C.T. R.H.C.S 1222/14 literalmente ha efectuado una clara exigencia para la procedencia de la promoción transitoria y es que sólo corresponde a los docentes del cargo inmediatamente anterior y lo mismo ha interpretado la Paritaria local en el Acta Nro. 11". Cabe aclarar que, en el caso de un profesor titular, el cargo inmediatamente anterior es el de profesor asociado o, en su defecto, el de profesor adjunto, más no el de profesor asistente."

En razón de ello y no admitiendo otro sentido más que el expresado, no corresponde hacer lugar a lo solicitado por el docente José Lissandrello y debe rechazarse su pretensión por improcedente;

Por ello;

LA DECANA de la
FACULTAD DE FILOSOFIA Y HUMANIDADES
R E S U E L V E

ARTÍCULO 1°.- NO HACER LUGAR, por resultar sustancialmente improcedente, la solicitud efectuada por el Doctor José María LISSANDRELLO, legajo 29876.

ARTÍCULO 2°.- ECOMENDAR a la Escuela de Letras eleve a la mayor brevedad al H. Consejo Directivo el correspondiente llamado a concurso público de Títulos, antecedentes y oposición a fin de cubrir el cargo de Profesor Titular semi-exclusiva en la cátedra Seminario de Investigación Filológica.

ARTÍCULO 3°.- Protocolícese, inclúyase en el Digesto Electrónico de la Universidad Nacional de Córdoba, dese cuenta al H. Consejo Directivo, comuníquese y archívese.

RS